

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-275/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2381 /2014

México, D. F. a 23 de mayo de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de diciembre de 2013  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 16 de diciembre de 2015  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

## RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3145, de fecha 10 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 09 de diciembre de 2013, mediante el cual, el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-019GYR017-N176-2013, celebrada para la contratación del servicio de fumigación y control de fauna nociva en Inmuebles Delegacionales para cubrir necesidades del periodo enero-diciembre del 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.-----

- 2.- Por oficio número 138001150900/OABCS/09/2014, de fecha 03 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2381 /2014

- 2 -

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/6813/2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestó que la suspensión de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR017-N176-2013, causa perjuicio al interés social, debido a que los bienes objeto de la contratación son necesarios para evitar que se hagan plagas de insectos, animales rastrojos y roedores principalmente en áreas blancas como son quirófanos, salas de expulsión, áreas de neonatos, CEYE, así como en el área de preparación de alimentos(cocina) y áreas de distribución de alimentos, toda vez que el contacto de la fauna nociva con las áreas antes mencionadas puede provocar infecciones nosocomiales, asimismo, la alta afluencia de personas a las diferentes unidades del Instituto, principalmente las nosocomiales provoca que dentro de los diversos objetos introduzcan fauna nociva tales como cucarachas, piojos, chinches, etc, así como las que se llegan a reproducir en las áreas verdes como lo son las arañas, alacranes, moscos, mosca, hormiga y otros más como son los roedores, por lo que es importante que las unidades sean fumigadas por personal altamente capacitado como mínimo una vez al mes, tiempo en el que el producto plaguicida mantiene su efecto evitando que se prolifere; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0085/2014, de fecha 08 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 138001150900/OABCS/09/2014, de fecha 03 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6813/2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestó que el contrato se formalizó el día 06 de diciembre de 2013, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/0084/2014, de fecha 08 de enero de 2014, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos al C. Andrés Víctor Valencia Blanco, representante legal de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 138001150900/DABCS/019/2014, de fecha 09 de enero de 2014; recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6813/2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al [REDACTED], representante legal de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 07 de abril de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 9 de enero de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/2217/2014, de fecha 07 de abril de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, en su calidad de inconforme, y al [REDACTED], representante legal de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 15 de mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del



Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR017-N176-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, para la contratación del servicio de fumigación y control de fauna nociva en inmuebles delegacionales.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el acta de fallo se determinó que la propuesta de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. cumplió con los requerimientos de la convocatoria, sin embargo, dicha propuesta no es solvente ya que no entregó ningún certificado del cumplimiento de la NOM-048-SSA1-1993, como se especificó en la junta de aclaraciones en la pregunta 1 inciso b) del licitante FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ.

Que en el Dictamen de evaluación técnica del licitante FUMIFLASH, S.A. DE C.V., en el recuadro de evaluación de los requisitos legales y/o técnicos, en el punto 2.1 CALIDAD de la convocatoria, en la columna de observaciones o comentarios dice "Así mismo presenta Informe de pruebas expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México dando cumplimiento a la NOM-048-SSA1-1993".-----

Que con base en el Informe de pruebas de la norma NOM-048-SSA1-1993 que presentó el licitante FUMIFLASH, S.A. DE C.V., y en la respuesta a la pregunta 1 inciso b) del licitante FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, relativa a que si algún licitante acreditaba el cumplimiento de la norma referida, el manifiesto no sería suficiente para acreditar el cumplimiento de dicho punto, por lo tanto, y toda vez que hubo un licitante que acreditó dicha norma, la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. debió ser desechada al haber entregado sólo un escrito bajo protesta de decir verdad de cumplir la norma referida y no entregar ningún certificado; por lo que la mencionada empresa no cumplió cabalmente, por lo que su propuesta no es solvente como lo afirma la convocante, actualizándose el punto 10 número 1 de la convocatoria.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que niega la afirmación del inconforme relativa a que la propuesta del licitante SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no cumplió cabalmente y que no es solvente, como se señaló en el acta de fallo de la licitación de mérito.-----

Que en el punto 2.1 de la convocatoria se indicó que los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica, entre otros, el documento relativo a la norma aplicable NOM-048-SSA1-1993 para el servicio solicitado.-----

Que en el acta de junta de aclaraciones y como respuestas 1 y 2 a las preguntas de los licitantes SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENEZ respecto al numeral 2.1 de la convocatoria, consistentes en preguntas específicas al acreditamiento del



cumplimiento de las normas enunciadas en dicho numeral, se otorgó como respuesta a la pregunta 1 "Efectivamente, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.1 Fracción III de la presente convocatoria, en el caso de que algún licitante presente los documentos señalados en los incisos I o II por el servicio ofertado, la sola presentación de un escrito manifestando que el servicio ofertado cumple con la calidad no será suficiente para acreditar el numeral 2.1 de la convocatoria.", y como respuesta a la pregunta 2 inciso b) "Como se señala en el numeral 2.1 de la convocatoria, el cumplimiento de la norma que usted enuncia y cualesquiera de las normas que se señalan por esta convocante en el citado numeral 2.1 deberá de acreditarse con un certificado expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA o bien por un laboratorio de pruebas acreditado, en que se dé constancia del cumplimiento de las normas requeridas por el Instituto, en su defecto y en el caso de que no existan organismos de certificación o de laboratorios de pruebas acreditados para certificar estas normas, con el manifiesto bajo protesta de decir verdad; en el entendido de que como se señala en la Fracción III de este numeral, si algún licitante acredita el certificado expedido por alguna Organización de Certificación acreditada, o de laboratorio, este manifiesto no será suficiente para acreditar este punto..."

Que a preguntas expresas de dos licitantes respecto a la forma de acreditar el cumplimiento de las tres normas enunciadas en el numeral 2.1 de la convocatoria, se dio respuesta, precisándose, en primer término, que si algún licitante presentaba los documentos señalados en los incisos I) o II), es decir, la copia del **certificado** que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, **expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA**, o bien, el **informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA**, la sola presentación de un escrito manifestando que el servicio ofertado cumple con la calidad, no sería suficiente para acreditar el cumplimiento del numeral 2.1 de la convocatoria y que solo en el caso de que no existieran organismos de certificación o de laboratorios de pruebas para certificar estas normas era suficiente con la presentación del manifiesto bajo protesta.

Que el inconforme señala que el adjudicado SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. para acreditar el cumplimiento de la norma NOM-048-SSA-1993 presentó solo un manifiesto bajo protesta de decir verdad, lo que no es suficiente dado que FUMIFLASH, S.A. DE C.V. presentó un Informe de pruebas expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México; sin embargo, el Informe de pruebas presentado fue realizado por el Departamento de Ciencias Químicas de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán de la citada Universidad, no está reconocido en la página de la EMA como un Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas acreditado, por lo que la mencionada empresa, no acreditó la fracción II del punto 2.1 del pliego concursal, mencionando que el inconforme tampoco presentó certificado o informe de pruebas, sino solo manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumple con la referida norma.

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 07 de abril de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2013, visibles a fojas 009 a 034 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Cédula de identificación fiscal



CUJF71005PG8; Escrito de interés en participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N176-2013; Pregunta remitidas a la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N176-2013 por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física; Anexo número 11 del C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física; Norma oficial mexicana NOM-045-SSA1-1993; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR017-N176-2013, de fecha 13 de noviembre de 2013; Credencial para votar a nombre de FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ; Acta de notificación del fallo de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR017-N176-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones. -

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 9 de enero de 2014, que obran de fojas 115 a 409 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Oficio número 138001150900/O.A./483/2013, de fecha 28 de octubre de 2013; Resumen de la convocatoria de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR017-N176-2013; Convocatoria de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR017-N176-2013; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR017-N176-2013, de fecha 13 de noviembre de 2013; Acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR017-N176-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013; Oficio número 138001150900/O.A./559, de fecha 28 de noviembre de 2013; Oficio número 138001150900/O.A./553, de fecha 26 de noviembre de 2013; Acta de notificación del fallo de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR017-N176-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013; Dictamen de evaluación técnica de la Acta de notificación del fallo de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR017-N176-2013, de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física; Documentos presentados por la empresa FUMIFLASH, S.A. DE C.V. para acreditar el punto 2.1 de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N176-2013; Impresión de pantallas del portal www.ema.org.mx; Propuesta del C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física; Propuesta de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

- V.- **Consideraciones** .- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 09 de diciembre de 2013, relativas a que "*...el fallo se celebró el día 29 de noviembre del 2013 en la cual observamos irregularidades...la propuesta de Servipro de México, no es solvente ya que no entrega ningún certificado de la Nom-048-SSA1-1993 tal y como se especificó en la junta de aclaraciones, específicamente en la pregunta no. 1 inciso b del licitante Francisco Raymundo Cuevas Jiménez...por otro lado cabe mencionar que en el dictamen de evaluación técnica del licitante Fumiflash S.A. de C.V., en el recuadro de evaluación de los requisitos legales y/o técnicos...en el punto de la convocatoria 2.1 calidad en la columna de observaciones o comentarios dice lo siguiente...así mismo presenta informe de pruebas expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México dando cumplimiento a la NOM-048-SSA1-1993...por lo anterior y en base a la respuesta que otorgó la convocante de que si algún licitante acredita el cumplimiento de esta norma el manifiesto no será suficiente para acreditar este punto tal y como se observa en el dictamen de evaluación técnica del licitante Servipro de México, S.A. de C.V...presenta escrito bajo protesta de decir verdad en el cual manifiesta cumplir con las normas...NOM-048-SSA1-1993...en virtud de que hubo un licitante que acreditó fehacientemente esta norma tal y como lo expresó la convocante en la respuesta del inciso b de la pregunta no. 1 del licitante Francisco Raymundo Cuevas Jiménez, de que si algún licitante acredita el certificado este manifiesto no será suficiente para acreditar este punto por lo tanto la empresa Servipro de México S.A. de C.V., debió de ser desechada al no entregar ningún certificado ya que solo entregó*



un escrito bajo protesta de decir verdad manifestando cumplir con esta norma...por lo anterior la empresa Servipro de México S.A. de C.V. no cumplió cabalmente y su propuesta no es solvente como lo afirma la convocante.", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó que al haber adjudicado el servicio requerido a la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el acto de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR017-N176-2013, llevado a cabo el 29 de noviembre de 2014, se apegó a los puntos 2.1 fracción II en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, efectuada el 13 de noviembre de 2013; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 9 de enero de 2014, específicamente, del acta de notificación del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 29 de noviembre de 2014, visible a fojas 197 a 241 Bis del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó solvente la propuesta técnica de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y le adjudicó el servicio objeto de la licitación que nos ocupa, en los siguientes términos:-----

"ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. LA-019GYR017-N176-2013..."

... En Pachuca de Soto, Hgo...del 29 de noviembre de 2013...

PRIMERO: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis fracción I de la Ley, al numeral 9.1 de la Convocatoria de Licitación y a la Junta de Aclaraciones, se procedió a dar a conocer el resultado de la EVALUACION TÉCNICA realizada por el Departamento de Conservación y Servicios Generales, cuyo dictamen se inserta al final de la presente acta como Anexo No. 1 y se archiva en el expediente en que se actúa, dándose lectura a continuación y en consecuencia se emite el siguiente resultado del Dictamen Técnico:-----

| LICITANTE | DICTAMEN TÉCNICO | NUMERAL QUE INCUMPLE Y MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO | FUNDAMENTO LEGAL |
|-----------|------------------|--|------------------|
|-----------|------------------|--|------------------|



|                                  |          |  |
|----------------------------------|----------|--|
| SERVIPRO DE MEXICO, S.A. DE C.V. | SOLVENTE | DE ACUERDO A LA REVISION EFECTUADA, SU PROPUESTA TECNICA CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCATORIA. |
|----------------------------------|----------|--|

...  
**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 Bis Fracción I de la Ley y al 52 del Reglamento de la misma, así como a los numerales 9 y 9.2 de las bases que rigen la convocatoria; se realizó la evaluación económica de la única propuesta que resultó solvente técnicamente a los requerimientos solicitados por el Instituto de acuerdo a lo siguiente, emitiéndose por lo tanto el siguiente resultado de la evaluación combinada de puntos :-----

...  
**TERCERO.-** Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36 BIS fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a continuación se da a conocer el siguiente dictamen de-----

**FALLO**

**LICITANTE ASIGANDO: SERVIPRO DE MEXICO, S.A. DE C.V.-  
PARTIDA 1: REGIMEN OBLIGATORIO**

...  
**PARTIDA 2: PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES**

De cuyo contenido se aprecia que la convocante determinó solvente la propuesta de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., toda vez que de la revisión efectuada a su propuesta, esta cumplió con los requerimientos de la convocatoria, asimismo, de la evaluación económica de su propuesta, determinó asignar el contrato para la prestación del servicio objeto de la licitación que nos ocupa, a la mencionada empresa, determinación que se ajusta a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

En relación al requisito que señala el inconforme no fue cumplido por la empresa adjudicada, en el punto 2.1 de la convocatoria, se requirió que los licitantes acompañaran a su propuesta técnica, copia del certificado con el que acreditaran, entre otras, el cumplimiento de la norma NOM-048-SSA1-1993, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, el cual debía estar vigente durante la vigencia del contrato, o bien, en caso de que no existir organismos de certificación acreditados, los licitantes debían presentar informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA, y en caso de no existir Norma Oficial Mexicana, Norma Intencional, Norma de Referencia o especificación técnica aplicable o bien, organismos de certificación o laboratorios de prueba acreditados, el licitante bajo su responsabilidad debía presentar escrito en el que señalara bajo protesta de decir verdad, que el bien ofertado cumple con las Normas Oficiales y Especificaciones requeridas, en el entendido que en el caso de que algún licitante presente los documentos señalados en los incisos I o II por la partida ofertada, la presentación de éste escrito no sería suficiente para acreditar el citado numeral, transcribiéndose para pronta referencia, el mencionado numeral:-----

**"2.1. CALIDAD:**



Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

Las normas aplicables para el presente Servicio se enuncian enseguida de forma enunciativa mas no limitativa:

- ✓ NOM-045-SSA1-1993
- ✓ NOM-048-SSA1-1993
- ✓ ISO 9001:2008 o equivalente con alcance en los servicios requeridos.

- I. **Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato, por lo que en el caso de que se presente copia de un certificado cuya vigencia si abarque un periodo de la contratación pero termine previo a la terminación del contrato; el licitante deberá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad que renovará dicha certificación y presentará ante el Instituto la renovación correspondiente.**
- II. **En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.**

El licitante en caso de resultar adjudicado, deberá presentar el original o copia certificada para su cotejo, del certificado antes mencionado o en su caso, del informe de resultados.

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del servicio al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA, (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- III. **En caso de no existir Norma Oficial Mexicana, Norma Intencional, Norma de Referencia o especificación técnica aplicable o bien, organismos de certificación o laboratorios de prueba acreditados, el licitante bajo su responsabilidad deberá presentar escrito en el que señale bajo protesta de decir verdad, que el bien ofertado cumple con las Normas Oficiales y Especificaciones requeridas, en el entendido que en el caso de que algún licitante presente los documentos señalados en los incisos I o II por la partida ofertada, la presentación de éste escrito no será suficiente para acreditar el numeral 2.1 Calidad.**

El licitante en caso de resultar adjudicado, deberá presentar el original o copia certificada para su cotejo, del certificado antes mencionado o en su caso, del informe de resultados.

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del servicio al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA, (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ahora bien, en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2013, la convocante precisó en la respuesta a la pregunta formulada por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, hoy accionante, que el cumplimiento de la norma NOM-048-SSA1-1993, debía acreditarse con el certificado expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, o bien, por un laboratorio de pruebas, igualmente acreditado por la EMA, mediante el cual, se diera constancia del cumplimiento de dicha norma; y en el caso de que no existieran organismos de certificación o laboratorios de pruebas acreditados para la certificación de dicha norma, debían presentar manifiesto bajo



**protesta de decir verdad**, en el entendido que, si algún licitante acreditara el cumplimiento de la referida norma con el certificado expedido por alguna Organización de certificación acreditada o de un laboratorio, dicho manifiesto no sería suficiente para acreditar el cumplimiento del punto 2.1 relacionado con la citada norma, transcribiéndose en lo conducente, para mejor proveer, la referida acta:

**"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. LA-019GYR017-N176-2013**

En la ciudad de Pachuca...del día 13 de noviembre de 2013...

**LICITANTE: FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENEZ.**

| No. PREGUNTA IMSS | No. PREGUNTA LICITANTE | NUMERAL  | PREGUNTA/ RESPUESTA  |
|-------------------|------------------------|--|--|
| 2                 | 1                      | <p><b>PUNTO 2.1 CALIDAD: DICE:</b></p> <p>Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:</p> <p>Las normas aplicables para el presente Servicio se enuncian enseguida de forma enunciativa mas no limitativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>NOM-045-SSA1-1993</b></li> <li>✓ <b>NOM-048-SSA1-1993</b></li> <li>✓ <b>ISO 9001:2008</b> o equivalente con alcance en los servicios requeridos.</li> </ul> <p><b>I. Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato, por lo que en el caso de que se presente copia de un certificado cuya vigencia si abarque un periodo de la contratación pero termine previo a la terminación del contrato; el licitante deberá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad que renovará dicha</b></p> | <p><b>PREGUNTA:</b></p> <p>En este punto mencionan que <b>Las normas aplicables</b> para el presente servicio se enuncian enseguida de forma enunciativa más no limitativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>NOM-045-SSA1-1993</b></li> <li>✓ <b>NOM-048-SSA1-1993</b></li> <li>✓ <b>ISO 9001:2008</b> o equivalente con alcance en los servicios requeridos.</li> </ul> <p>Cabe aclarar que estas normas <b>no son aplicables</b> al servicio de fumigación y control de fauna nociva por lo siguiente:</p> <p>a) Esta NOM-045-SSA1-1993 en el apartado de <b>objetivo y campo de aplicación</b> de la pagina 2 dice: Esta Norma Oficial Mexicana establece las indicaciones y características que deben aparecer en las etiquetas de los plaguicidas para uso agrícola y forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial.</p> <p>La presente norma es de observancia obligatoria para las personas físicas y morales que se dediquen al <b>proceso de los plaguicidas</b>.</p> <p>Lo anterior significa que aplica a las personas físicas y morales que fabriquen plaguicidas.</p> |



certificación y presentará ante el Instituto la renovación correspondiente.

- II. En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.

El licitante en caso de resultar adjudicado, deberá presentar el original o copia certificada para su cotejo, del certificado antes mencionado o en su caso, del informe de resultados.

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del servicio al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA, (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- III. En caso de no existir Norma Oficial Mexicana, Norma Intencional, Norma de Referencia o especificación técnica aplicable o bien, organismos de certificación o laboratorios de prueba acreditados, el licitante bajo su responsabilidad deberá presentar escrito en el que señale bajo protesta de decir verdad, que el bien ofertado cumple con las Normas Oficiales y Especificaciones requeridas, en el entendido que en el caso de que algún licitante presente los documentos señalados en los incisos I o II por la partida ofertada, la presentación de éste escrito no será suficiente para acreditar el numeral 2.1 Calidad.

El licitante en caso de resultar adjudicado,

¿Se omite este requisito o se deberá de entregar copia de esta norma o que documento solicitan que ingresemos para dar cumplimiento con esta norma?

Se anexa copia de las páginas 1 y 2 de esta norma para comprobar lo dicho.

- b) ¿Para dar cumplimiento con la NOM-048-SSA1-1993 debemos entregar copia de esta norma o que documento debemos entregar?.
- c) La ISO 9001:2008 no es una norma aplicable al servicio de fumigación y control de fauna nociva de acuerdo a lo que establece la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION. Nosotros trabajamos en base a un sistema de calidad basados en la ISO 9001:2008 ¿Podemos entregar copia de nuestro manual de calidad y copia de nuestro manual de procedimientos con el fin de no limitar la participación y no ser descalificados por no entregar el ISO 9001:2008?

Cabe aclarar que el ISO 9001:2008 es para procesos administrativos y no necesariamente la empresa que tengan ISO 9001:2008 son empresas de calidad.

- d) En el párrafo III mencionan lo siguiente: En caso de no existir Norma Oficial Mexicana, Norma Intencional, Norma de Referencia o especificación técnica aplicable o bien, organismos de certificación o laboratorios de prueba acreditados, el licitante bajo su responsabilidad deberá presentar escrito en el que señale bajo protesta de decir verdad, que el bien ofertado cumple con las Normas Oficiales y Especificaciones requeridas, en el entendido que en el caso de que algún licitante presente los documentos señalados en los incisos I o II por la partida ofertada, la presentación de éste escrito no será suficiente para acreditar el numeral 2.1 Calidad.

El licitante en caso de resultar adjudicado, deberá presentar el original o copia



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2381 /2014

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  | <p>deberá presentar el original o copia certificada para su cotejo, del certificado antes mencionado o en su caso, del informe de resultados.</p> <p>Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del servicio al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA, (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> | <p>certificada para su cotejo, del certificado antes mencionado o en su caso, del informe de resultados.</p> <p>Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del servicio al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA, (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>¿Para no limitar la participación si algunas empresas entregan copia de un certificado, bastará con entregar el escrito en el que se señale bajo protesta de decir verdad, que el bien ofertado cumple con las Normas Oficiales y Especificaciones requeridas sin ser motivo de descalificación el que otras empresas entreguen algún certificado?</p>   |
|  |  |  | <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>a) Como se señala en el numeral 2.1 de la convocatoria, el cumplimiento de la norma que usted enuncia y cualesquiera de las normas que se señalan por esta convocante en el citado numeral 2.1, deberán acreditarse con un certificado expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA o bien por un laboratorio de pruebas acreditado, en que se dé constancia del cumplimiento de las normas requeridas por el Instituto, o bien y en el caso de que no existan organismos de certificación o de laboratorios de pruebas acreditados para certificar estas normas, con el manifiesto bajo protesta de decir verdad; en el entendido de que como se señala en la Fracción III de este numeral, si algún licitante acredita el certificado expedido por alguna Organización de Certificación acreditada, o de laboratorio, este manifiesto no será suficiente para acreditar este punto.</p> <p>En el caso en particular y si se desea acreditar el cumplimiento de la norma por usted enunciada, aun cuando no sean fabricantes de los productos, deberán presentar tales documentos expedidos a los fabricantes de los bienes ofertados que acrediten el cumplimiento de las normas por cuanto a los productos que serán usados en el servicio. Ahora bien, es errónea su apreciación respecto a que la norma <b>NOM-045-SSA1-1993</b> no aplica al servicio</p> |

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2381 /2014

- 13 -

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>solicitado, puesto que efectivamente la misma aplica sobre los plaguicidas que se van a utilizar en el servicio de fumigación y como la propia Norma señala en su apartado de introducción, dichos productos son objeto de vigilancia por parte de diversas</p>   |
|  |  |  | <p>autoridades, a fin de garantizar al usuario su calidad y efectividad y dada su naturaleza tóxica, para prevenir los riesgos a la salud pública.</p> <p>b) Como se señala en el numeral 2.1 de la convocatoria, el cumplimiento de la norma que usted enuncia y cualesquiera de las normas que se señalan por esta convocante en el citado numeral 2.1 deberá de acreditarse con un certificado expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA o bien por un laboratorio de pruebas acreditado, en que se dé constancia del cumplimiento de las normas requeridas por el Instituto, en su defecto y en el caso de que no existan organismos de certificación o de laboratorios de pruebas acreditados para certificar estas normas, con el manifiesto bajo protesta de decir verdad; en el entendido de que como se señala en la Fracción III de este numeral, si algún licitante acredita el certificado expedido por alguna Organización de Certificación acreditada, o de laboratorio, este manifiesto no será suficiente para acreditar este punto. En el caso en particular la NOM-048-SSA1-1993 se corresponde al método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes contaminantes, cuya importancia en el servicio es relevante puesto que los sitios a fumigar son en un 90% áreas laborales en las que desde luego deberá cuidarse la salud de los trabajadores y derechohabientes usuarios de los servicios del Instituto.</p> |

Por otra parte, en el *DICTAMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA* de la licitante FUMIFLASH, S.A. DE C.V., visible a fojas 213 a 220 del expediente que se resuelve, la convocante señaló lo siguiente: --

**"DICTAMEN DE EVALUACION TÉCNICA  
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. LA-019GYR017-N176-2013**

LICITANTE: FUMIFLASH, S.A. DE C.V.



| EVALUACION DE LOS REQUISITOS LEGALES Y/O TÉCNICOS |  |   |               |
|---|--|---|---------------|
| PUNTO DE LA CONVOCATORIA                          | DOCUMENTO SOLICITADO   | OBSERVACIONES O COMENTARIOS   | RESULTADO     |
|   | <p>Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:</p> <p>Las normas aplicables para el presente Servicio se enuncian enseguida de forma enunciativa mas no limitativa:</p> <p>NOM-045-SSA1-1993<br/>                     NOM-048-SSA1-1993<br/>                     ISO 9001:2008 o equivalente con alcance en los servicios requeridos.</p> <p>I.-Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato, por lo que en el caso de que se presente copia de un certificado cuya vigencia si abarque un periodo de la contratación pero termine previo a la terminación del contrato; el licitante deberá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad que renovará dicha certificación y presentará ante el Instituto la renovación correspondiente.</p> <p>II.- En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.</p> <p>III.- En caso de no existir Norma Oficial Mexicana, Norma Intencional, Norma de Referencia o especificación técnica aplicable o bien, organismos de certificación o laboratorios de prueba acreditados, el licitante bajo su responsabilidad deberá presentar escrito en el que señale bajo protesta de decir verdad,</p> | <p>Asimismo presenta Informe de Pruebas expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, dando cumplimiento a la NOM-048-SSA1-1998.</p> | <p>CUMPLE</p> |

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <p>que el bien ofertado cumple con las Normas Oficiales y Especificaciones requeridas, en el entendido que en el caso de que algún licitante presente los documentos señalados en los incisos I o II por la partida ofertada, la presentación de éste escrito no será suficiente para acreditar el numeral 2.1 Calidad.</p> |  |  |
|--|---|--|--|

De cuyo contenido se advierte que si bien es cierto, en la columna correspondiente a OBSERVACIONES O COMENTARIOS en relación al numeral 2.1 Calidad, la convocante señaló que la empresa FUMIFLASH, S.A. DE C.V., presentó Informe de Pruebas expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, con lo cual daba cumplimiento a la NOM-048-SSA1-1998, lo cierto es que en el acta de notificación del fallo del 29 de noviembre de 2013, la convocante señaló que la propuesta de dicha empresa no era solvente, por incumplir el numeral 2.1 CALIDAD, CORRELACIONADO CON EL NUMERAL 6.2 FRACCIÓN III DE LA CONVOCATORIA, toda vez que el referido informe de pruebas no daba cumplimiento a la presentación de certificado expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA o un Informe de Resultados de un Laboratorio acreditado por la Ema, insertándose en lo que interesa la referida Acta: -----

| LICITANTE               | DICTAMEN TÉCNICO | NUMERAL QUE INCUMPLE Y MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO   | FUNDAMENTO LEGAL  |
|-------------------------|------------------|--|---|
| FUMIFLASH, S.A. DE C.V. | NO SOLVENTE      | <p>2.1 CALIDAD, CORRELACIONADO CON EL NUMERAL 6.2 FRACCIÓN III DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>ELLO, TODA VEZ QUE PARA ACREDITAR ESTE PUNTO PRESENTA ESCRITO DE FECHA AGOSTO DEL 2013 MEDIANTE EL CUAL LA EMPRESA SN MEXICO, OFICINA TOLUCA METEPEC, MANIFIESTA QUE FUMIFLASH, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA EN ETAPA DE DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD BASADO EN NORMAS INTERNACIONALES ISO 9001:2008.</p> <p>ASIMISMO, PRESENTA OFICIO No. 1631369 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR APRUEBA EL REGISTRO DEL MODELO DE CONTRATO DE ADHESION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS.</p> <p>SIN EMBARGO, CON DICHS DOCUMENTOS NO DA CUMPLIMIENTO A LA PRESENTACION DE CERTIFICADO EXPEDIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACION ACREDITADO POR LA EMA O UN INFORME DE RESULTADOS DE UN LABORATORIO ACREDITADO POR LA EMA.</p> | <p>INCURRE EN LAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO DEL NUMERAL 10 QUE A LA LETRA INDICAN:</p> <p>Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>1.- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.</p> |

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2381 /2014

- 16 -

Asimismo de la revisión a la documental presentada por el licitante FUMIFLASH, S.A. DE C.V. en su propuesta, referida a *INFORME DE PRUEBAS*, visible a fojas 271 del expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, y a la que hace referencia el hoy inconforme, se aprecia que fue expedido por el Departamento de Ciencias Químicas de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México; y en el caso del punto 2.1 de la convocatoria, en correlación con lo precisado en la junta de aclaraciones, anteriormente transcrito, se desprende que para acreditar el cumplimiento de dicho numeral, y en específico, de la norma NOM-048-SSA1-1993, los licitantes debían anexar a su propuesta certificado expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, o bien, un informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas, igualmente acreditado por la EMA, siendo que de la consulta hecha por esta Autoridad Administrativa al portal de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) [www.ema.org.mx](http://www.ema.org.mx), específicamente en lo concerniente a Laboratorios de ensayo y/o prueba, no se encontró entre los relacionados, al Departamento de Ciencias Químicas de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México; por lo que aún y cuando la empresa FUMIFLASH, S.A. de C.V., haya integrado a su propuesta el Informe de pruebas de fecha 17 de septiembre de 2013, antes señalado, con el mismo no dio cumplimiento al numeral 2.1 de la convocatoria, y en específico, a la norma NOM-048-SSA1-1993, toda vez que el Informe de pruebas no fue emitido por un Laboratorio de ensayo y/o prueba reconocido por la EMA, por lo que en el caso, no surte efecto, el argumento del inconforme, en el sentido de que al haber sido presentado un informe de pruebas por uno de los participantes en la licitación, el escrito bajo protesta de decir verdad manifestando el cumplimiento de la mencionada norma, presentado por la hoy tercero interesada SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no debe ser considerada y por consiguiente debió ser desechada su propuesta.

En este orden de ideas, le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que "Al efecto, de la revisión que esa H. Autoridad realice sobre la documentación que el licitante FUMIFLASH, presentó específicamente para acreditar el numeral 2.1 de la convocatoria (Prueba No. 7), podrá verificarse que el informe de pruebas enunciado por el inconforme y señalado en el dictamen técnico emitido por el área técnica delegacional, efectivamente fue realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, Departamento de Ciencias Químicas, Sección Físicoquímica; pero dicha facultad o Departamento no está reconocida(o) en la página de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) como un Organismo de Certificación o laboratorio de pruebas acreditado, ya que en la búsqueda realizada en la página de dicha entidad [www.ema.org.mx](http://www.ema.org.mx) cuya impresión se presenta como Prueba No. 8 (ocho) se tiene que la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, Departamento de Ciencias Químicas, Sección Físicoquímica; no aparece en el lista de Organismos de Certificación acreditados por la EMA y tampoco aparece como un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA. Esto es así, considerando que en la presentación de la página principal de la Entidad Mexicana de Acreditación se hace alusión a tres categorías de Laboratorios: de Calibración, Clínicos y de Ensayo y respecto a estos últimos, se menciona que son Laboratorios de Ensayos y/o Pruebas; de tal suerte que al buscar en el apartado de laboratorios de Ensayo (y/o Pruebas) de la página electrónica de la EMA, únicamente aparece como acreditada en el área de Investigación la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Química, Unidad de Servicios de Apoyo a la Investigación, con lo que se demuestra que la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, Departamento de Ciencias Químicas, Sección Físicoquímica, que expidió el informe de pruebas a FUMIFLASH, S.A. DE C.V., no es un



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2381 /2014

- 17 -

laboratorio de pruebas acreditado por la citada EMA.", toda vez que como fue mencionado párrafos anteriores, de la verificación al portal de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), el Departamento de Ciencias Químicas de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México no se encuentra listado en la relación de los Laboratorios de ensayo y/o prueba. -----

Así las cosas, se tiene que con el escrito visible a fojas 972 del expediente de mérito, que la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., acompañó a su propuesta, relacionado con la manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple, entre otras, con la norma NOM-048-SSA1-1993, dio cumplimiento al requerimiento contenido en punto 2.1 segunda viñeta y fracción III antes transcritas en correlación con el numeral 6.2 fracción III de la de la convocatoria, el que a la letra señala:-----

**"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:**

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...  
III. Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda  
..."

Por lo tanto, y toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., dio cumplimiento al punto 2.1 de la convocatoria en correlación con lo precisado en la junta de aclaraciones del 13 de noviembre de 2013, se resuelve que su actuación se ajustó a los criterios específicos conforme a los cuales se evaluaron las proposiciones contenidos en el numeral 9.1 de la convocatoria, así como a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

Por razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber aprobado y adjudicado en el acto de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR017-N176-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, la propuesta presentada por la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., ajustó su actuación al contenido de la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia, por lo que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente considerando, se resuelve que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2381 /2014

- 18 -

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. ANDRÉS VÍCTOR VALENCIA BLANCO, representante legal de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, en su calidad de inconforme, y al [REDACTED] BLANCO, representante legal de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR017-N176-2013, celebrada para la

contratación del servicio de fumigación y control de fauna nociva en Inmuebles Delegacionales para cubrir necesidades del periodo enero-diciembre del 2014.-----

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Par: [Redacted]

**Ing. Héctor Manuel Rivera Rangel.-** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Carretera Pachuca Las Bombas La Paz Número. 402, Fracc. Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca Hidalgo, Tel: 01 771 714 3212, Fax: 01 771 714 3234.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

**c.c.p. Dra. María de Lourdes Osorio Chong.-** Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Madero No. 407, Col. Céspedes, C.P. 42090, Pachuca, Hidalgo, Tel. 01 771 92964 y 4280.

**Lic. Fernando Asunción Virgilio Pintado Corral.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Hidalgo.



EXPEDIENTE NO. IM-1762/012

RESOLUCIÓN No. 004/2012 DE 23/01/2012

- 18 -

El presente informe de investigación y control se elaboró en el marco de las atribuciones conferidas al Organismo Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La presente Resolución puede ser impugnada por el interesado en el plazo de cinco días hábiles siguientes al día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín de Avisos del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

En consecuencia, se declara que el expediente en que se sigue el presente procedimiento administrativo se encuentra en estado de inactividad por haberse agotado el plazo de impugnación.

En consecuencia, se declara que el expediente en que se sigue el presente procedimiento administrativo se encuentra en estado de inactividad por haberse agotado el plazo de impugnación.

En consecuencia, se declara que el expediente en que se sigue el presente procedimiento administrativo se encuentra en estado de inactividad por haberse agotado el plazo de impugnación.

En consecuencia, se declara que el expediente en que se sigue el presente procedimiento administrativo se encuentra en estado de inactividad por haberse agotado el plazo de impugnación.

En consecuencia, se declara que el expediente en que se sigue el presente procedimiento administrativo se encuentra en estado de inactividad por haberse agotado el plazo de impugnación.

En consecuencia, se declara que el expediente en que se sigue el presente procedimiento administrativo se encuentra en estado de inactividad por haberse agotado el plazo de impugnación.

En consecuencia, se declara que el expediente en que se sigue el presente procedimiento administrativo se encuentra en estado de inactividad por haberse agotado el plazo de impugnación.